

1367-40 EMILIO CALLAO GAVIN

Hijo de No consta

Natural de Caspe (Zaragoza)

Estado Casado

Profesion Albañil

Domicilio Zaragoza Monterregado n° 42



GOBIERNO
DE ARAGÓN



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. Caspa - Sarriena

Ref. al núm. 1667

Ilmo. Sr.

R. 1984

A los efectos del núm. 1.º del artí-
culo 538 del Código de Justicia Mil-
itar, para su archivo en esta audien-
cia de su digno mando, tengo el ho-
nor de remitir a V. S. I. testimonio
de la resolución recaída contra el
procedido anotado al margen; rogán-
dole tenga a bien acusarme recibo,
para constancia en el citado procedi-
miento.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.
Sarriena a 29 de Julio de 1947.
EL JUEZ INSTRUCTOR.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Ja 1904

Atención y del Juzgado

P. S. O. n.º. 1367-40
contra

EMILIO CABRILLO GARCIA

Al contestar citese núm. de

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta.

31 Julio 47



EUSEBIO CAJAL CAMON, soldado del Regimiento de Infanteria numero diez y siete, Secretario del Juzgado Militar de Caspe, Zaragoza y del Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 1367-40 seguido contra EUSEBIO CALLAO GAVIN por el supuesto delito de Auxilio a la Rebelión, del cual es Juez Instructor el Teniente de Infanteria DON PEDRO JUDEZ FLOREN.

CERTIFICO: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indic obran los particulares cuyo tenor literal es el siguiente:

AL FOLIO 41.-DICTAMEN AUDITORIAL.-Excmo.Sr.-Se ha instruido la presente causa número 1367-40 para esclarecer la actuación del procesado EUSEBIO CALLAO GAVIN durante el periodo rojo.-De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditada que el procesado EUSEBIO CALLAO GAVIN de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito.Pero teniendo en cuenta la amplitud del criterio que inspira todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en si misma una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-El V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, si no estuviere sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadística.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.-El Auditor.-Ilegible.-firmado.-rubricado.-Hay un sello en tinta violeta que se lee.-Quinta Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

AL FOLIO 42.-DICTAMEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.-En Zaragoza a 26 de Julio de 1943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y de sus propios fundamentos acerca el sobreseimiento provisional de la presente causa.-Pasen los autos a su Instructor, Jefe Militar de Caspe para la practica de cuantas diligencias se proponen.-EL CAPITAN GENERAL.-Monasterio.-firmado.-rubricado.-

Y para que conste y en remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza expido el presente con el visado de S.S. en Zaragoza a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

B^a.
Judez
Cajal
Cajal



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1267 del año 1940 contra Emilio Gallas García por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Tercer de los que se en juicio ^{procedente}
casos expedidos a Quintero Gallardo

así las cosas

Zaragoza 18 Noviembre 1947

Pedro de la Fuente

Emporona

Huelto de Fisalia en 23 noviembre 1947

Providencia — Zaragoza veintitres de noviembre
S. S. — de mil novecientos cuarenta y tres

Millanuelo
Rejador
Barroeta

Pase al Jefe

~~Pedro de la Fuente~~

Seguidamente se ~~libra~~ cumple lo mandado. testifico

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta
S.S. y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Habiendose omitido en el anterior testimonio algunos datos imprescindibles para poder resolver en justicia, increse dichos extremos del Excmo. Sr. Capitán General de la Region.

Lo acordaren los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

E *Rupulo Lafuente*

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-



GOBIERNO
DE ARAGON